

RESOLUCIÓN 26-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 20:

Solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido, suscrito entre los operadores aéreos extranjeros Austrian Airlines AG, Brussels Airlines NV/SA, Deutsche Lufthansa AG, Swiss International Air Lines Ltd. y EW Discover GmbH.

CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2022, suscrito por la señora Sonia Cabrera, Representante Legal del operador aéreo extranjero **EW DISCOVER GMBH**, solicitó ante esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido, entre los operadores aéreos extranjeros **EW DISCOVER GMBH** y **Austrian Airlines AG, Brussels Airlines NV/SA, Deutsche Lufthansa AG, Swiss International Air Lines Ltd.**

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo de Código Compartido se establece que las aerolíneas operarán vuelos en la ruta Frankfurt/Punta Cana/Frankfurt; donde **EW DISCOVER GMBH** fungirá como Operador Efectivo y **Austrian Airlines AG, Brussels Airlines NV/SA, Deutsche Lufthansa AG, Swiss International Air Lines Ltd.** como Operadores de Mercado.

CONSIDERANDO: Que **EW DISCOVER GMBH**, es una empresa de nacionalidad alemana, que pertenece 100% a Deutsche Lufthansa AG, empresa miembro del Grupo Luftansa, titular del Permiso de Operación Núm.126, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 13 de enero de 2025, el cual lo autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en las rutas *Frankfurt/Punta Cana/Frankfurt; Frankfurt/La Romana/Frankfurt; Frankfurt/Santo Domingo/Frankfurt; Frankfurt/El Catey, Samaná/Frankfurt; Múnich/Punta Cana/Múnich; y, Frankfurt/Montego Bay/Puerto Plata/Frankfurt.*

CONSIDERANDO: Que las partes, en su Acuerdo de Código Compartido, establecieron los términos, condiciones, derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la operación conjunta en la ruta Frankfurt/Punta Cana/Frankfurt.; destacándose que los vuelos de Código Compartido, se comercializarán al público utilizando los códigos designadores de 4Y y LHG e incorporando, cuando sea razonablemente apropiado y factible, las diversas marcas de servicio, logotipos y otros indicios utilizados por 4Y y LHG en sus servicios de pasajeros.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **EW DISCOVER GMBH** denominada "4Y" o la "Parte Operadora" y **AUSTRIAN AIRLINES AG, DEUTSCHE LUFTHANSA AG, BRUSSELS AIRLINES NV/SAY SWISS INTERNACIONAL AIR LINES LTD.**, denominadas de forma conjunta "LHG", autoriza a la LHG a comercializar al público los servicios regulares de pasajeros designados en los vuelos de la Parte Operadora.

CONSIDERANDO: Que la Organización Internacional (OACI), en el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626, tercera edición 2018), se refiere a los acuerdos y alianzas entre aerolíneas, los cuales pueden comprender una variedad de elementos, tales como compartición de código, reserva de capacidad, cooperación en la comercialización, fijación de precios, control de inventario y programa de viajeros habituales, coordinación de horarios, uso compartido de oficinas e instalaciones aeroportuarias, empresas conjuntas y franquicias. A medida que aumenta la competencia en las operaciones de las líneas aéreas, los transportistas aéreos internacionales adoptan diversas estrategias para adaptarse a los cambios, incluidos nuevos arreglos innovadores de colaboración.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, "aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Adicionalmente, indica que la JAC preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acta de Reunión suscrita por la República Federal de Alemania y la República Dominicana, en fecha 12 de diciembre de 2018, respecto al Código Compartido, establece que al operar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una parte podrá concertar acuerdos de Código Compartido con: 1) una aerolínea o aerolíneas de la misma Parte; b) una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte; y, c) una aerolínea o aerolíneas de un tercer país, siempre que el tercer país autorice o permita arreglos comparables entre las aerolíneas de la otra Parte y otras aerolíneas en servicios y vía ese tercer país.

CONSIDERANDO: Que para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0, establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme al oficio DTA/019/22 de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

VISTO el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre EW DISCOVER GMBH y AUSTRIAN AIRLINES AG, BRUSSELS AIRLINES NV/SA, DEUTSCHE LUFTHANSA AG, SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD.

VISTO el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana en 1992, enmendado por MOU en 1998 y Acta de Reunión del 2000.

VISTA la Circular OACI 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Códigos entre Líneas Aéreas.

VISTO el informe contenido en el oficio DTA/019/2023 de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo, en ocasión de la solicitud realizada por **EW DISCOVER GMBH**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada **DECIDIÓ** mediante

Resolución 26-2023
de fecha 25 de enero de 2023
Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 26-2023

PRIMERO: Aprobar las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros EW DISCOVER GMBH “4Y” y AUSTRIAN AIRLINES AG, DEUTSCHE LUFTHANSA AG, BRUSSELS AIRLINES NV/SAY SWISS INTERNACIONAL AIR LINES LTD. “LHG”, en la ruta Frankfurt/Punta Cana/Frankfurt, donde EW DISCOVER GMBH denominada “4Y” es el Operador Efectivo y AUSTRIAN AIRLINES AG, DEUTSCHE LUFTHANSA AG, BRUSSELS AIRLINES NV/SAY SWISS INTERNACIONAL AIR LINES LTD. “LHG”, los Operadores de Mercado.

SEGUNDO: Requerir a EW DISCOVER GMBH que indique a los Operadores de Mercado que estos deberán informar a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/JCR

